Angélica Moya Marín Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México

A su población, hace saber:

Acuerdo N° 642.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de marzo del año 2006 y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 y 31 fracciones I, XXXIX y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 149 del Bando Municipal vigente y 47 fracción III del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Consejo Municipal.- El Consejo Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México;
- II. Comité de Información.- El Comité de Información del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- III. Grupo de Trabajo.- El conformado por integrantes del Consejo Municipal y demás personas con o sin cargo público que se consideren necesarias, que funcionará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento:
- IV. Reglamento de Transparencia.- El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- V. Reglamento Interior.- El Reglamento Interior del Consejo Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México;
- VI. Presidente.- El Presidente del Consejo Municipal; y
- VII. Secretario Técnico.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

Los demás términos empleados en el Reglamento Interior, se entenderán de acuerdo a las definiciones que establece el Reglamento de Transparencia.

Artículo 3.- El Reglamento Interior, se expide en cumplimiento al Reglamento de Transparencia; por lo que las disposiciones de éste último, son aplicables en forma supletoria a lo no previsto en el presente ordenamiento.

Artículo 4.- El Consejo Municipal, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, con funciones de consulta y propuesta, cuyo objeto es la difusión, salvaguardar el derecho de acceso a la información pública y a la protección y respeto de datos personales en poder de los Sujetos Obligados.

Capítulo Segundo Integración y Organización del Consejo Municipal

Artículo 5.- En términos del Reglamento de Transparencia, el Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Dos Consejeros; y
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección General de Contraloría Interna del Municipio.

El Presidente y los Consejeros serán ciudadanos propuestos por el Presidente Municipal y aprobados en sesión de Cabildo por el Ayuntamiento; su cargo será honorífico, al igual que el del Secretario Técnico, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de tal encargo.

El Consejo Municipal funcionará con los recursos humanos y materiales que el Ayuntamiento determine.

Artículo 6.- Las decisiones del Consejo Municipal serán adoptadas de forma colegiada, sin que exista preeminencia entre sus integrantes; teniendo los Consejeros derecho a voz y voto, y el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

El Secretario Técnico únicamente cuenta con derecho a voz.

Artículo 7.- Para ser Consejero se requiere cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 8.- El encargo de Consejero durará el período Constitucional de Gobierno Municipal que corresponda, con posibilidad de reelección por un período igual, siempre y cuando sea ratificado en sesión de Cabildo por el Ayuntamiento.

El cargo de Presidente será rotativo; es decir, cada uno de los Consejeros será Presidente, durando en tal cargo un año.

Artículo 9.- Los Consejeros podrán ser removidos de sus cargos, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interior, o se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el Reglamento de Transparencia.

Artículo 10.- Los Consejeros no podrán nombrar suplentes, por tratarse de un encargo personal, otorgado por el Ayuntamiento; por lo que es obligación de los mismos asistir a las sesiones del Consejo Municipal y cumplir con sus responsabilidades y funciones como Consejeros.

El Secretario Técnico, podrá nombrar a un secretario auxiliar como coadyuvante en el desempeño de las funciones y atribuciones que se le confieren en el Reglamento Interior.

Capítulo Tercero Funciones Y Atribuciones Del Consejo Municipal

Artículo 11.- El Consejo Municipal tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Transparencia y el Reglamento Interior en el ámbito de su competencia;
- II. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal los lineamientos y criterios de carácter obligatorio en materia de acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública; así como dar su visto bueno, respecto de los mismos;
- III. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de los Sujetos Obligados;
- IV. Coadyuvar en la revisión y aplicación de los criterios de clasificación y desclasificación, catalogación y custodia de la Información Pública, en términos del Reglamento de Transparencia y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Coadyuvar con la Secretaría del H. Ayuntamiento, en la elaboración y aplicación de los criterios para la conservación y archivo de la Información Pública;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de acceso y corrección de datos personales;
- **VII.** Resolver sobre las solicitudes de ampliación del tiempo de reserva de la información clasificada con tal carácter, en términos del presente Reglamento Interior;
- **VIII.** Hacer del conocimiento de la Dirección General de Contraloría Interna del Ayuntamiento, las presuntas infracciones al Reglamento de Transparencia y al Reglamento Interior;
- IX. Solicitar por conducto del Secretario Técnico a los Sujetos Obligados los datos necesarios, incluidas las consultas verbales atendidas, para la integración de su informe anual;
- X. Proponer al Presidente Municipal programas de asesoría y apoyo técnico a los Sujetos Obligados para la elaboración y ejecución de programas de información, así como los enfocados a brindar apoyo en el cumplimiento de las obligaciones que les impone el Reglamento de Transparencia;
- **XI.** Formular recomendaciones genéricas a los Sujetos Obligados, en las materias de la Ley y del Reglamento de Transparencia;

- **XII.** Difundir entre los Servidores Públicos y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella;
- **XIII.** Realizar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia del Reglamento de Transparencia;
- XIV. Concertar y proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, la celebración de acuerdos o programas con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus similares municipales;
- **XV.** Atender las recomendaciones y los requerimientos de informes que realice el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- **XVI.** Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, modificaciones o reformas a la normatividad de la materia;
- **XVII.** Someter a consideración del Cabildo por conducto del Presidente Municipal su Reglamento Interior y las reformas al mismo;
- **XVIII.** Conocer las bases de datos personales que posean los Sujetos Obligados; así como sus actualizaciones;
- XIX. Realizar foros e integrar grupos de trabajo con la finalidad de promover la participación ciudadana en materia de transparencia, en específico en los asuntos de su competencia; así como integrar y proponer al Presidente Municipal, instrumentos y programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, que contemplen las inquietudes y propuestas que se generen de la consulta ciudadana y que permitan mejorar, actualizar y dar seguimiento a la transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales en el Municipio;
- XX. Invitar a participar en las sesiones del Consejo Municipal, por acuerdo de éste, a los representantes de las dependencias, entidades, directivos de las empresas concesionarias y organismos auxiliares de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal cuando se traten asuntos de su competencia; así como a los invitados a que se refiere el presente Reglamento Interior;
- **XXI.** Informar anualmente por escrito al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y al Ayuntamiento, sobre las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley y del Reglamento de Transparencia; y
- **XXII.** Las demás que le asigne el Ayuntamiento y las que le confiera el Reglamento de Transparencia, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Los Consejeros tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones y juntas de los grupos de trabajo, del Consejo Municipal y del Comité de Información, cuando se les convoque;
- II. Contar con derecho a voz y voto en las sesiones a las que sean convocados, con las excepciones señaladas en el Reglamento Interior;
- III. Establecer los puntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones;
- IV. Realizar el estudio preliminar de los asuntos que sean listados en el orden del día de las sesiones;
- V. Revisar y verificar que los acuerdos que emita el Consejo Municipal, se realicen en términos de la Ley, Reglamento de Transparencia, Reglamento Interior y demás disposiciones de observancia general en materia de transparencia y protección de datos personales que emitan las autoridades competentes;
- VI. Ejecutar todas las acciones que determine el Consejo Municipal y en su caso, el Grupo de Trabajo;

- **VII.** Coordinarse entre sí, en las tareas que les asigne el Consejo Municipal y en su caso, el Grupo de Trabajo;
- VIII. Firmar las actas, acuerdos y demás documentos emanados del Consejo Municipal;
- IX. Representar al Consejo Municipal, en los actos eventos o asuntos que el mismo determine;
- X. Auxiliar al Presidente, en sus funciones; y
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 13.- El Presidente, contará con las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Declarar la existencia del quórum legal para llevar a cabo las sesiones;
- III. Conducir las sesiones, cuidando que los puntos se desahoguen conforme el orden del día aprobado;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones;
- V. Proponer que las diferencias de opinión sean sustentadas por las partes y sometidas a votación;
- **VI.** Fungir como escrutador al momento de las votaciones:
- VII. Vigilar el manejo adecuado de los aspectos administrativos del Consejo Municipal;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal;
- **IX.** Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 14.- El Secretario Técnico, contará con las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Participar con voz en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Preparar el orden del día de los puntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal, de acuerdo a los puntos establecidos por los Consejeros;
- III. Expedir y notificar las convocatorias de las sesiones, en términos del Reglamento Interior;
- IV. Verificar la existencia del quórum legal para llevar a cabo las sesiones;
- **V.** Dar lectura al orden del día, así como a los acuerdos que se hayan tomado en la sesión anterior y en su caso, a los avances en su cumplimiento;
- VI. Elaborar el acta de cada sesión, de los puntos tratados y de los acuerdos tomados, anexando los documentos presentados y analizados en la sesión, así como recabar las firmas correspondientes;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Municipal;
- VIII. Integrar los expedientes y recabar la información para la realización del objeto del Consejo Municipal;
- **IX.** Tramitar la documentación y correspondencia del Consejo Municipal, así como controlar el archivo y mantenerlo actualizado;
- **X.** Informar oportunamente al Consejo Municipal, sobre las solicitudes de ampliación del período inicial de reserva, que remita el Comité de Información;
- XI. Auxiliar al Presidente, en todos los trabajos relativos al Consejo Municipal; y
- XII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, el Consejo Municipal, el Reglamento Interior, el Reglamento de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Los Consejeros desempeñarán las atribuciones y facultades señaladas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, en los casos de ausencia del Secretario Técnico.

Artículo 15.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Municipal tendrá Acceso a la Información Pública que se genere en el ámbito de la Administración Pública.

Asimismo, los integrantes del Consejo Municipal están obligados a guardar absoluta confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso.

Artículo 16.- El Consejo Municipal elaborará anualmente un informe, mismo que será publicado en la Gaceta Municipal y/o en los medios electrónicos correspondientes y deberá incluir cuando menos:

- I. Número de solicitudes de acceso a la información y su resultado;
- II. Tiempos de respuesta; y
- III. Asuntos atendidos por el Consejo Municipal.

Capítulo Cuarto Sesiones del Consejo Municipal

Artículo 17.- Las sesiones del Consejo Municipal, se clasifican en ordinarias y extraordinarias; éstas serán convocadas por el Secretario Técnico, o a solicitud de los Consejeros en el caso de las extraordinarias, ambas deberán ser notificadas a través del Secretario Técnico.

Artículo 18.- Son sesiones ordinarias, aquellas que se celebren en el día que previamente establezca el Consejo Municipal, en el calendario de sesiones anual que al efecto aprueben, en la primera sesión en la que éste entre en funciones; debiéndose celebrar cuando menos una sesión ordinaria cada cuatro meses. Los subsiguientes calendarios que regirán para llevar a cabo las sesiones restantes durante el ejercicio de sus funciones, se aprobarán en la última sesión programada en la calendarización anual anterior.

Son sesiones extraordinarias, las adicionales a las sesiones ordinarias cuando se consideren urgentes y necesarias para la atención de asuntos de su competencia.

Las sesiones tendrán lugar en las instalaciones del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, o en el lugar que previamente se haya señalado para tal efecto.

Artículo 19.- El Secretario Técnico emitirá la convocatoria para las sesiones, misma que se notificará por escrito con siete días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, anexando el orden del día, anexos y cuando proceda, los documentos para su estudio y análisis, indicando el lugar, día, hora y número de sesión.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas, a solicitud de los Consejeros o del Secretario Técnico, hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma, siguiendo el mismo procedimiento que para las sesiones ordinarias.

Artículo 20.- Los integrantes del Consejo Municipal podrán solicitar al Secretario Técnico con un mínimo de cuatro días hábiles de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias, la inclusión en el orden del día, de temas o asuntos a tratar, acompañando la documentación que sustente dicha petición.

En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos previamente incluidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 21.- Para que el Consejo Municipal pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Entre los presentes deberá estar forzosamente el Presidente.

Si el Secretario Técnico no asistiere a la sesión, el Consejo determinará de entre los Consejeros presentes, a quién se le encomendarán las funciones de Secretario Técnico, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior, quién deberá transmitir lo expuesto y acordado en dicha sesión al Secretario Técnico a fin de que elabore el acta respectiva.

Cuando no exista quórum para las sesiones, éstas se diferirán, por lo que, el Secretario Técnico, dará aviso por escrito a los ausentes y demás integrantes convocados, indicándoles la hora y lugar para la celebración de la sesión, en segunda convocatoria, la cual se hará válida con el quórum que quedó establecido en el párrafo que antecede.

Artículo 22.- Los integrantes del Consejo Municipal, deberán asistir a las sesiones en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva, con una tolerancia de veinte minutos, pasado este tiempo y de no existir quórum legal para llevar a cabo la sesión, ésta será diferida, en los términos establecidos en el artículo que antecede.

Artículo 23.- El Presidente, podrá suspender o diferir la sesión por las causas siguientes:

- **I.** Por causas de fuerza mayor;
- II. Por no existir el quórum requerido en el Reglamento Interior;
- III. Cuando así lo solicite la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal; y
- **IV.** En general, por no existir las condiciones adecuadas para la continuidad de la sesión.

Para lo cual el Presidente, deberá indicar el día, hora y lugar para su celebración o continuación.

Artículo 24.- Las sesiones, se desarrollarán en estricto apego al orden del día, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Apertura, lista de asistencia y declaración de guórum;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- **III.** Cuando proceda, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- **IV.** Desahogo de los puntos a tratar;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 25.- En el orden del día, solamente podrán incluirse los puntos que los integrantes del Consejo Municipal, consideren importantes y que al efecto aprueben.

Artículo 26.- Los asuntos a tratar conforme el orden del día, serán desahogados de la manera siguiente:

- I. Se otorgará el uso de la palabra al integrante del Consejo Municipal, para presentar su propuesta o bien para desarrollar un tema, con la finalidad de que lo detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;
- II. El Presidente, preguntará si hay comentarios al respecto del tema a tratar, si los hay se dará el uso de la palabra al o a los integrantes que así lo soliciten hasta por cinco minutos; y
- III. Agotado el punto anterior, el asunto se someterá a votación.

Artículo 27.- Los acuerdos y/o resoluciones del Consejo Municipal serán válidos cuando se aprueben por la mayoría de los integrantes presentes, con derecho a voto.

La votación de los puntos, se llevará a cabo de manera económica levantando la mano cuando el Presidente, pregunte por el voto a favor, en contra y por las abstenciones.

Cuando el Consejo Municipal, así lo determine, considerando la importancia del asunto, se someterá a votación nominal, en la cual cada integrante dirá en voz alta su nombre y apellidos, expresando el sentido de su voto. El Secretario Técnico anotará los votos a favor, en contra y en su caso las abstenciones, concluido lo cual preguntará el sentido del voto del Presidente.

Artículo 28.- De las sesiones realizadas, el Secretario Técnico, con apoyo del secretario auxiliar, levantará un acta, en donde se asentarán los acuerdos tomados por el Consejo Municipal, misma que deberá validarse con la firma autógrafa de los asistentes a la sesión.

Artículo 29.- El Consejo Municipal podrá acordar la presencia de invitados a las sesiones, que podrán ser los integrantes del Comité de Información, así como asesores y especialistas con o sin cargo público, que cuenten con la experiencia y conocimientos suficientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a efecto de que contribuyan al buen desarrollo de las políticas de rendición de cuentas y transparencia de los actos de gobierno del Ayuntamiento.

Los invitados tendrán derecho a voz, sólo por el punto del orden del día para el cual fueron invitados, así como única y exclusivamente para exponer y aportar información, datos, experiencias, criterios y lineamientos, y para aclarar aspectos técnicos y administrativos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Consejo Municipal; en ningún caso tendrán derecho de voto, ni a permanecer en la sesión en asuntos ajenos a los de su competencia.

Capítulo Quinto
Ampliación del Período de Reserva
de la Información Pública.

Artículo 30.- El Consejo Municipal recibirá por conducto del Comité de Información, en los términos y plazos previstos por el Reglamento de Transparencia y el Manual de Operación del Comité de Información del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, las solicitudes que realicen los Servidores Públicos Habilitados para que se les autorice la Ampliación del Período de Reserva de aquella información que fue clasificada como reservada en primera instancia por éstos.

Para dar trámite a las solicitudes, el Secretario Técnico verificará que éstas hubieran sido presentadas al Comité de Información, a más tardar tres meses antes de concluir el período inicial de la reserva; y en los casos en que la información haya sido clasificada como reservada por un período menor a un año, que las mismas hubieran sido presentadas a más tardar con un mes de anticipación a que concluya el referido período.

De no observarse lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo Municipal, a través del Secretario Técnico, avisará al Comité de Información, para que por conducto de su Secretario Técnico, notifique a los Servidores Públicos Habilitados, que no procedió el trámite de Ampliación del Período de Reserva, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que el Consejo Municipal recibió la solicitud.

Artículo 31.- El Consejo Municipal, analizará las razones que expongan los Servidores Públicos Habilitados, para determinar si subsisten las causas, motivos o circunstancias que dieron origen a la clasificación de la información, a efecto de estar en posibilidad de autorizar o negar, la ampliación del Período de Reserva, por una sola vez y hasta por un plazo igual al establecido inicialmente.

De proceder la autorización del Período Inicial de Reserva, el Consejo Municipal, emitirá el acuerdo correspondiente y a través del Secretario Técnico del Comité de Información, se notificará a los Servidores Públicos Habilitados a más tardar cinco días hábiles anteriores, a que concluya el periodo inicial de reserva.

En caso de negar la autorización para ampliar el Periodo Inicial de Reserva, el Consejo Municipal emitirá el Acuerdo respectivo, expresando un razonamiento lógico y motivado sobre las causas o circunstancias por las cuales no procedió la autorización, debiéndose notificar a los Servidores Públicos Habilitados, en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 32.- Si el Consejo Municipal no diere respuesta a la solicitud de Ampliación del Período inicial de Reserva, antes de que éste termine, se tendrá por prorrogado por un plazo igual al Período inicial de Reserva.

Artículo 33.- El Consejo Municipal podrá revisar en cualquier momento la procedencia de la prórroga, y sus determinaciones al respecto tendrán el carácter de definitivas, al igual que las referentes a la autorización o improcedencia de la solicitud para la ampliación del Período inicial de Reserva.

Transitorio

Único.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

La C. Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los 30 días del mes de marzo de 2006; Aprobado por mayoría en la Centésimo Decimoséptima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Centésimo Trigésima.

Angélica Moya Marín Presidenta Municipal Constitucional (Rúbrica)

MAP. Edgardo Solís Bobadilla Secretario del H. Ayuntamiento (Rúbrica)

Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Uno de los logros de mayor trascendencia de este gobierno municipal ha sido, sin lugar a dudas, privilegiar la transparencia en las actividades gubernamentales, facilitando el acceso a la información pública regulando dicha actividad en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, publicado en la Gaceta Municipal Año 1, Número 10 del treinta de julio del año dos mil cuatro.

En dicho ordenamiento, se conforma un Cuerpo Colegiado ciudadanizado denominado Consejo Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se constituye como un órgano auxiliar de consulta, análisis y propuesta en esta materia, sin estar subordinado a algún ente del gobierno o la administración municipal.

Al respecto, en la Centésimo Décima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Centésimo Vigésimo Segunda, de fecha veintiséis de enero del año dos mil seis, este H. Ayuntamiento aprobó a los ciudadanos que integrarían el Consejo Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Publica.

En este sentido, se determinó turnar a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, el estudio y análisis del Reglamento Interior del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México, mismo que, una vez analizado en esta Comisión, se resolvió elaborar un ordenamiento jurídico que atendiera las necesidades normativas para el buen funcionamiento de dicho órgano auxiliar.

De esta manera, el ordenamiento jurídico que se pone a su consideración, precisa la manera en que serán ejercidas las atribuciones conferidas por el Reglamento municipal señalado con antelación al Consejo, así como las facultades de cada uno de sus integrantes.

Por lo expuesto se concluye que el Reglamento que se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, se constituye como un instrumento que garantizará un dinámico funcionamiento del Consejo Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, llevando implícito un mejor desempeño en la fundamental tarea de abrir la información gubernamental al conocimiento de los ciudadanos.

Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los 30 días del mes de marzo del año 2006.

Lic. Gabriel García Martínez Noveno Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales (Rúbrica)

Proyecto de Resolución

Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales a través de su Presidente, el C. Lic. Gabriel García Martínez, Noveno Regidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal vigente; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo el "Reglamento Interior del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México" asunto turnado mediante oficio SHA/ST/CE/034/2006 de fecha quince de marzo del año dos mil seis.

Consideraciones de Hecho

Primero.- Mediante oficio SHA/ST/CE/034/2006 de fecha quince de marzo del año dos mil seis, se turnó a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, el asunto relativo al estudio y análisis del Reglamento Interior del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México.

Segundo.- Tomando en consideración la importancia de la actualización de la reglamentación municipal, y en atención a la necesidad de otorgar sustento jurídico a las unidades que integran los órganos administrativos y auxiliares del Ayuntamiento, aunado a la importancia y preocupación constante de este gobierno por promover la transparencia garantizando el acceso a la información pública, esta Comisión se propuso elaborar un reglamento interior que conceda certeza jurídica al funcionamiento del Consejo encargado de tan trascendental tarea.

Tercero.- Con base en lo anterior, en la Trigésimo Séptima Sesión de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil seis, estando presentes sus miembros integrantes: Pilar Teresa Díaz Morales, Decimosexta regidora y vocal; Francisco Ocaña Díaz, Decimoquinto regidor y vocal; Lic. Alfonso Federico Castañeda Carranza, Octavo regidor y vocal; Mtro. Luis Alberto Casarrubias Amaral, Primer síndico y vocal; Mtro. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez, Segundo regidor y secretario; y Lic. Gabriel García Martínez, Noveno regidor y presidente; como invitados los C.C. Ing. Marisa Gonzaga Rodríguez Villalobos, Subdirectora de la Dirección General de Contraloría Interna; Lic. Erika Berlanga Torres, Jefa del Departamento de Normatividad; Alejandro Galván Illanes, Subdirector de Normatividad y Convenios; y Héctor Camacho Alcocer, Jefe de la Unidad Municipal de Información; así como el Lic. Marco Antonio Monteagudo Martínez, Secretario Técnico de la misma Comisión Edilicia.

La Comisión Edilicia determinó por unanimidad, someter a consideración del H. Cabildo el proyecto de Reglamento Interior del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México, para su aprobación.

Consideraciones de Derecho

Primero.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, consagra que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Segundo.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 123 y 124 otorgan a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, facultades normativas, así como la expedición del Bando, los reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento.

Tercero.- El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su fracción I, señala como atribución de los Ayuntamientos, expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

Cuarto.- El Reglamento del H. Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, en su artículo 47 fracción III determina que los acuerdos de Cabildo tendrán el carácter de Reglamento Interior, cuando se expida un conjunto de normas que regulen la actividad de las instancias auxiliares y unidades administrativas del Ayuntamiento.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; esta Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales determina los siguientes:

Resolutivos

Primero.- En atención a las Consideraciones de Hecho y de Derecho esgrimidas con antelación y considerando la necesidad de otorgar certeza jurídica a los órganos auxiliares del Ayuntamiento, resulta viable proponer un Reglamento Interior que norme la organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio.

Segundo.- En consecuencia, es procedente someter a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo, el Reglamento Interior del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México, que se anexa y forma parte integrante del presente Proyecto de Resolución.

Así lo acordó la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales a los 28 días del mes de marzo del año 2006.

Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales

Lic. Gabriel García Martínez

Noveno Regidor
Presidente
(Rúbrica)

Mtro. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez

Segundo Regidor Secretario (Rúbrica)

Vocales

Mtro. Luis Alberto Casarrubias Amaral

Primer Síndico (Rúbrica)

Lic. Alfonso Federico Castañeda Carranza

Octavo Regidor (Rúbrica)

Francisco Ocaña DíazDecimoquinto Regidor

(Rúbrica)

Pilar Teresa Días Morales

Decimosexta Regidora (Rúbrica)